



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **JUAN CAMILO CUADROS PARRA**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 554637187

1-Por la suma de \$625.000.00 M/CTE., correspondiente al valor del capital de la cuota con fecha de vencimiento el 7 de mayo de 2020.

2-Por la suma de \$446.988.00 correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.

3-Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1 a partir del 8 de mayo de 2021 fecha en la cual la obligación entró en mora a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin por la superintendencia financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

4-Por la suma de \$625.000.00 M/CTE., correspondiente al valor del capital de la cuota con fecha de vencimiento el 7 de junio de 2020.

5-Por la suma de \$452.895.00 correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.

6-Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 4 a partir del 8 de junio de 2020 fecha en la cual la obligación entró en mora a la tasa legal

fluctuante establecida para tal fin por la superintendencia financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

7-Por la suma de \$625.000.00 M/CTE., correspondiente al valor del capital de la cuota con fecha de vencimiento el 7 de julio de 2020.

8-Por la suma de \$448.054.00 correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.

9-Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 7 a partir del 8 de julio de 2020 fecha en la cual la obligación entró en mora a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin por la superintendencia financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

10-Por la suma de \$625.000.00 M/CTE., correspondiente al valor del capital de la cuota con fecha de vencimiento el 7 de agosto de 2020.

11-Por la suma de \$442.126.00 correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.

12-Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 10 a partir del 8 de agosto de 2020 fecha en la cual la obligación entró en mora a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin por la superintendencia financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

13-Por la suma de \$625.000.00 M/CTE., correspondiente al valor del capital de la cuota con fecha de vencimiento el 7 de septiembre de 2020.

14-Por la suma de \$436.179.00 correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.

15-Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 13 a partir del 8 de septiembre de 2020 fecha en la cual la obligación entró en mora a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin por la superintendencia financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

16-Por la suma de \$625.000.00 M/CTE., correspondiente al valor del capital de la cuota con fecha de vencimiento el 7 de octubre de 2020.

17-Por la suma de \$430.026.00 correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.

18-Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 16 a partir del 8 de octubre de 2020 fecha en la cual la obligación entró en mora a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin por la superintendencia financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

19-Por la suma de \$625.000.00 M/CTE., correspondiente al valor del capital de la cuota con fecha de vencimiento el 7 de noviembre de 2020.

20-Por la suma de \$425.824.00 correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.

21-Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 19 a partir del 8 de noviembre de 2020 fecha en la cual la obligación entró en mora a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin por la superintendencia financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

22-Por la suma de \$625.000.00 M/CTE., correspondiente al valor del capital de la cuota con fecha de vencimiento el 7 de diciembre de 2020.

23-Por la suma de \$424.560.00 correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.

24-Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 22 a partir del 8 de diciembre de 2020 fecha en la cual la obligación entró en mora a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin por la superintendencia financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

25-Por la suma de \$625.000.00 M/CTE., correspondiente al valor del capital de la cuota con fecha de vencimiento el 7 de enero de 2021.

26-Por la suma de \$432.545.00 correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.

27-Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 25 a partir del 8 de enero de 2021 fecha en la cual la obligación entró en mora a la tasa legal

fluctuante establecida para tal fin por la superintendencia financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

28-Por la suma de \$625.000.00 M/CTE., correspondiente al valor del capital de la cuota con fecha de vencimiento el 7 de febrero de 2021.

29-Por la suma de \$437.326.00 correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.

30-Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 28 a partir del 8 de febrero de 2021 fecha en la cual la obligación entró en mora a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin por la superintendencia financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

31-Por la suma de \$625.000.00 M/CTE., correspondiente al valor del capital de la cuota con fecha de vencimiento el 7 de marzo de 2021.

32-Por la suma de \$430.464.00 correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.

33-Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 31 a partir del 8 de marzo de 2021 fecha en la cual la obligación entró en mora a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin por la superintendencia financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

34-Por la suma de \$625.000.00 M/CTE., correspondiente al valor del capital de la cuota con fecha de vencimiento el 7 de abril de 2021.

35-Por la suma de \$446.220.00 correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.

36-Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 34 a partir del 8 de abril de 2021 fecha en la cual la obligación entró en mora a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin por la superintendencia financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

37-Por la suma de \$625.000.00 M/CTE., correspondiente al valor del capital de la cuota con fecha de vencimiento el 7 de mayo de 2021.

38-Por la suma de \$447.356.00 correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.

39-Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 37 a partir del 8 de mayo de 2021 fecha en la cual la obligación entró en mora a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin por la superintendencia financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

40-Por la suma de \$625.000.00 M/CTE., correspondiente al valor del capital de la cuota con fecha de vencimiento el 7 de junio de 2021.

41-Por la suma de \$460.993.00 correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.

42-Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 40 a partir del 8 de junio de 2021 fecha en la cual la obligación entró en mora a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin por la superintendencia financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación. 43-Por la suma de \$625.000.00 M/CTE., correspondiente al valor del capital de la cuota con fecha de vencimiento el 7 de julio de 2021.

44-Por la suma de \$463.707.00 correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.

45-Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 43 a partir del 8 de julio de 2021 fecha en la cual la obligación entró en mora a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin por la superintendencia financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

46-Por la suma de \$625.000.00 M/CTE., correspondiente al valor del capital de la cuota con fecha de vencimiento el 7 de agosto de 2021.

47-Por la suma de \$477.116.00 correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.

48-Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 46 a partir del 8 de agosto de 2021 fecha en la cual la obligación entró en mora a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin por la superintendencia financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

49-Por la suma de \$625.000.00 M/CTE., correspondiente al valor del capital de la cuota con fecha de vencimiento el 7 de septiembre de 2021.

50-Por la suma de \$263.103.00 correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.

51-Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 49 a partir del 8 de septiembre de 2021 fecha en la cual la obligación entró en mora a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin por la superintendencia financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

52- Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$19.375.000.00 M/CTE)**, correspondiente al valor del capital adeudado y acelerado que se cobra a partir de la presentación de la demanda.

53-Por los intereses de mora sobre el capital adeudado ya descrito en el numeral anterior a partir del día de presentación de la demanda fecha en la cual la obligación se hizo exigible debido a su aceleración pactada en el pagare N° 554637187, a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin por la Superintendencia Financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del párrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al **Dr. JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-995

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 01 Hoy 13 de
enero de 2022
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3789d1906430b134b11de1f19e8b726c944ba1d78a4c24dfbe2d7bc75dc61044**

Documento generado en 11/01/2022 11:36:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>